



Servicio Nacional de Capacitación Para la Industria de la Construcción

Resolución de Gerencia General N° 147 -2021-03.00

Lima, 03 de diciembre del 2021

VISTO: El Formulario Virtual 1649 – Solicitud de Devolución N° 32834382; el Informe N° 481-2021-07.03 (01), de fecha 22 de noviembre de 2021, del Departamento de Orientación y Control de Aportes; el Memorando N° 756-2021-07.00 (02), de fecha 23 de noviembre de 2021, del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas; e informe N° 658 de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO es una Entidad de Tratamiento Especial adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que cuenta con autonomía administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en su Ley de Organización y Funciones – Decreto Legislativo N° 147; concordante con el artículo 20 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) del artículo 20 de la Ley de Organización y Funciones del SENCICO, antes acotada, constituyen recursos propios, permanentes e intangibles del SENCICO, entre otros, el producto del aporte a que se refiere el Artículo 21 de esta Ley, así como las sanciones de naturaleza tributaria aplicable a dicho aporte;

Que, el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 147 establece que las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades industriales comprendidas en la Gran División 5 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas están obligadas a pagar al SENCICO la contribución antes indicada;

Que, asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 786, se establece la base imponible de la contribución a favor del SENCICO, el mismo que fue modificado por la Ley N° 26485, precisando que a partir del año 1996 dicho aporte se aplica sobre la base imponible del dos por mil;

Que, la Directiva DI/PE/OAF-DOCA/N°01-2020, “Devolución al Contribuyente del Pago en Exceso y/o Indebido de la Contribución al SENCICO”, establece el procedimiento para realizar la devolución de la Contribución al SENCICO a los contribuyentes que efectuaron pagos en exceso y/o indebidos, asimismo, el artículo 38 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, regula la devolución de pagos realizados indebidamente o en exceso;

Que, mediante documento del visto (2), el Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas eleva el documento del visto (1), adjuntando el Informe de Devolución N° 006-2021/KTV, de la analista tributario del DOCA, de 19.11.2021, referidos al pedido de devolución de pago indebido y/o exceso del contribuyente **CONSORCIO SANTA CRUZ**, identificado con **RUC N° 20606791632**, el mismo que guarda relación con el Oficio N° 000215-2021-SUNAT/7R0000, de 18.11.2021, elaborado por Percy Fernández Baca Moran, Intendente de la Intendencia Regional Lambayeque - SUNAT, remite el Informe Técnico N° 000025-2021-SUNAT/7R0200, del 12.11.2021, elaborado por Anadela Rosmery Perez Limo, Especialista 1, División de Auditoria - SUNAT, de acuerdo a la solicitud presentada por el recurrente, según el siguiente detalle:

Tabla N°01

SOLICITUD PRESENTADA POR DEVOLUCIÓN DE PAGO INDEBIDO Y/O EN EXCESO CONSORCIO SANTA CRUZ, RUC N° 20606791632			
FORMULARIO N° 1649	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE SOLICITADO	
		FORMULARIO 1662	IMPORTE S/
32834382	2021/08	977788140	842.00
TOTAL S/			842.00

Fuente: SUNAT

Que, del referido Informe N° 000025-2021-SUNAT/7R0200, de 12.11.2021 se observa que la SUNAT resolvió la solicitud de devolución del periodo tributario 08-2021 denegándola, a razón de que la solicitud de devolución de pago indebido o en exceso del contribuyente **CONSORCIO SANTA CRUZ** no contiene escrito con el cálculo del pago indebido o en exceso, ni escrito indicando los motivos o circunstancias que lo originaron, lo que imposibilita su validación;

Que, lo indicado por la SUNAT ha sido corroborado por el Departamento de Orientación y Control de Aportes, mediante Informe N° 481-2021-07.03, y el Informe de Devolución N° 006-2021/KTV, al no haber cumplido el referido contribuyente con presentar escrito que sustente la solicitud de devolución de pago indebido o en exceso, en atención al numeral 2¹ del Procedimiento N° 18 del “Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (TUPA-SUNAT), aprobado mediante D.S. 412-2017-EF, publicado el 29.12.2017, y modificatorias;

Con visto de la Jefa del Departamento de Orientación y Control de Aportes (e), del Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, y del Asesor Legal;

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Declarar **DENEGADA** la solicitud de devolución de pago indebido y/o en exceso, por el periodo tributario 08-2021 presentado por el contribuyente **CONSORCIO SANTA CRUZ**, identificado con **RUC N° 20606791632**, por el importe de S/ 842.00, quedando a salvo el derecho del contribuyente a presentar nueva solicitud de devolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Orientación y Control de Aportes, el cumplimiento de la presente Resolución, con conocimiento del contribuyente y de la SUNAT.

Regístrese y comuníquese

Abg. Ángel Roberto Quezada Tomás
Gerente General

¹ [...]

2) Escrito sustentado en el que se detalle lo siguiente: a) El tributo y el período por el que se solicita la devolución, b) Código y número de orden del formulario en el cual efectuó el pago, así como la fecha de este, c) El cálculo del pago en exceso o indebido, y d) Los motivos o circunstancias que originaron el pago indebido o en exceso.
[...]